

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de julio de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 280-19-CU.- CALLAO, 16 DE JULIO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de Agenda 33. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA ACUERDO DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 30 DE ABRIL PRESENTADO POR EL DR. WALTER FLORES VEGA, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 16 de julio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, según lo dispuesto por el Art. 58 de la Ley N° 30220 el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad, teniendo como atribuciones, entre otras, ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos, en concordancia con el Art. 59, numeral 59.12 de la citada ley, y lo dispuesto en los Arts. 115 y 116, numeral 116.13 de nuestro Estatuto;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, con T.D. N° 023-2019-CU del 30 de abril de 2019, el Consejo Universitario en atención al punto de agenda 3. RENOVACIÓN DE CONTRATO DE TRES DOCENTES – FCNM tratado en sesión extraordinaria del 30 de abril de 2019, acordaron derivar al Director del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, para que proceda a proponer el contrato de los tres docentes: Fernando Salazar Espinoza, Edwin Roger García Toledo y María Natalia Rebaza Wu, con arreglo a Ley;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01075849) recibido el 29 de mayo de 2019, el docente Dr. WALTER FLORES VEGA señala como pretensión principal que impugna en Apelación el acuerdo del Consejo Universitario de fecha 30 de abril del presente año por transgresión Constitucional, Legal y Estatutario, con la finalidad que se declare su nulidad absoluta e insubsistencia; que se acumule a la presente impugnación la nulidad al acuerdo del Consejo Universitario planteado ante el Rectorado con fecha 16 de mayo del presente año, considerándosele como una impugnación; y como pretensión accesoria se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas materializado en la R.D. N° 060/2019-D-FCNM de fecha 25 de marzo del presente año en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 30220 y en nuestro Estatuto "el Consejo Universitario ratifica la contratación de los Docentes propuestos por las Facultades"; argumentando, que habiendo asumido su persona la Dirección del Departamento Académico de Física en diciembre del año 2018 y siendo su obligación evaluar a los docentes, tal como establece el Art. 73.5 del Estatuto



de la UNAC y al no existir en su Dirección evaluación de la Dirección anterior o de los alumnos que pudiese orientar la toma de decisiones, convocó el 08 de marzo del 2019 a un proceso de evaluación Docente para Contrato Docente, solicitando que hicieran llegar su legajo personal, habiendo caído los profesores Fernando Salazar Espinoza, Edwin Roger García Toledo y María Natalia Rebaza Wu en desacato, desobediencia y resistencia a la autoridad al no presentarse a la evaluación indicada, no pudiendo mi persona comprenderlos entre los docentes que podían ser propuestos para Contrato, negándose a ser evaluados para la Contratación Docente, razón por la cual no fueron tomados en consideración; la situación de los docentes accionantes no solamente es de desobediencia, resistencia y desacato a la autoridad, actitudes que no pueden ser premiadas, sino que no cumplen los requisitos mínimos que fija el Decreto Supremo N° 418-EF-2017, siendo del caso que el profesor Fernando Salazar Espinoza no tiene Título Profesional ni Grado de Maestro o Doctor, el profesor Edwin Roger García Toledo no posee el Grado de Magister y la profesora María Rebaza no tiene inscrito su habilitación profesional, como es de verse, ninguno de ellos cumple mínimamente los requisitos exigidos por el D.S. N° 418-EF-2017 que fija los haberes de los Maestros y Doctores, excluyentemente a quienes poseen dichos grados académicos; asimismo, de acuerdo a la Ley Universitaria y al Estatuto de la UNAC, corresponde al Consejo de Facultad proponer al Consejo Universitario la Contratación de Docentes dentro de sus funciones y atribuciones reconocidas tanto por la Ley Universitaria como por nuestro Estatuto, no pudiendo el Consejo Universitario u otra instancia modificar dicha decisión por estar amparada en lo dispuesto en la Ley, estando todos los miembros de la comunidad universitaria en la obligación de acatarlo, señalando que con fecha 25 de abril del presente año, el Decano elevó a su despacho la propuesta de Contratación Docente contenida en la R.D. N° 060-2019-D-FCNM, no habiéndose considerado en la misma a los docentes accionantes por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en la Ley y en el D.S. N° 418-EF-2017, por haberse resistido a ser evaluados y por no haber cumplido sus deberes Docentes en el año 2018; desconociendo la estructura académico-administrativa de nuestra Institución, de las leyes y normas que nos gobiernan, de nuestra obligatoriedad de acatarlas y de que todo nuestro esfuerzo debe estar centrado en la atención a la formación de nuestros estudiantes y al logro de mayores niveles de eficiencia y posicionamiento de nuestra Casa Superior de Estudios, el Consejo Universitario acordó que el Director del Departamento de Ciencias Físicas proponga la Contratación de los docentes Salazar, García y Rebaza, sin tener en consideración que la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, a través de la R.D. N° 060/2019-D-FCNM ya había propuesto la contratación de Docentes para el periodo 2019-A con fecha 25 de marzo del 2019 ante el Rectorado para que sea visto en el Consejo Universitario, la cual no fue puesta en agenda para ser vista y decidida por el Consejo Universitario, como era su obligación, sino que lejos de todo ello y en desconocimiento de sus funciones y atribuciones, tomo el acuerdo de contratar a los tres docentes no propuestos por la Facultad el 30 de Abril, es decir a más de un mes de la propuesta de la Facultad, vulnerando la decisión de la Facultad de contratar a los docentes que ella había decidido, reiterando que si no hubo Concurso docente desde el 2014 ello no es responsabilidad de la Facultad que año a año lo ha solicitado; que el Consejo Universitario ha acordado y propuesto algo ilegal por no ser su competencia decidir u ordenar la propuesta de Contratación de Docentes a las Facultades, su función es ratificar o aprobar los contratos propuestos por las Facultades, en el caso que nos contrae por la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, siendo en consecuencia nulo de nulidad absoluta la decisión tomada por el Consejo Universitario y así debe ser reconocido;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 662-2019-OAJ recibido el 02 de julio de 2019, evaluados los actuados, señala como base legal a los Arts. 15, 116, numerales 116.15 y 116.16, 124, 125 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, a los Arts. 3 y 15 del Reglamento Interno del Consejo Universitario, aprobado por Resolución N° 038-2016-CU; Arts. 106, 108 y 217 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y que de los antecedentes señalados se desprende que el Director del Departamento Académico de Física interpone Recurso de Apelación contra el Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 30 de abril de 2019, por el cual se acordó derivarle la T. D. N° 023-2019-CU a fin que proceda a proponer el contrato de los tres docentes: FERNANDO SALAZAR ESPINOZA, EDWIN ROGER GARCÍA TOLEDO y MARÍA NATALIA REBAZA WU, con arreglo a Ley, sin embargo de la revisión de la normatividad acotada se advierte que contra un Acuerdo de Consejo Universitario corresponde presentar una solicitud de reconsideración más no recurso impugnatorio; así tenemos que contra el Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 30 de abril de 2019 no se ha formulado la debida solicitud de reconsideración en la forma establecida por el Reglamento Interno de Consejo Universitario, siendo requisito para ello que dicho acuerdo sea cuestionado en la siguiente sesión a la que se tomó tal acuerdo, debiendo ser suscrita por un tercio de los miembros hábiles del mismo Consejo, lo que el impugnante no ha cumplido mediante su escrito objeto del presente informe,

pues han transcurrido varias Sesiones de Consejo Universitario como son: la del 15 de mayo, la del 28 de mayo; sobrepasando a la exigida "siguiente sesión"; por todo ello, es de opinión que el recurso de Apelación interpuesto por el docente WALTER FLORES VEGA, abordado como solicitud de reconsideración, deviene en IMPROCEDENTE por no cumplir con los requisitos de forma establecidos en la normatividad acotada, más aún si se tiene en cuenta que existe ya pronunciamiento sobre la contratación de los docentes citados de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en sesión de Consejo Universitario de fecha 26 de junio de 2019;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 16 de julio de 2019, puesto a consideración el punto de agenda 33. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA ACUERDO DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 30 DE ABRIL PRESENTADO POR EL DR. WALTER FLORES VEGA, los miembros consejeros aprobaron declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el docente Walter Flores Vega, abordado como solicitud de reconsideración, por no cumplir con los requisitos de forma establecidos en la normatividad acotada, más aún si se tiene en cuenta que existe ya pronunciamiento sobre la contratación de los docentes citados de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en sesión de consejo universitario de fecha 26 de junio de 2019;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 662-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 02 de julio de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 16 de julio de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el docente **WALTER FLORES VEGA**, abordado como solicitud de reconsideración, por no cumplir con los requisitos de forma establecidos en la normatividad acotada, más aún si se tiene en cuenta que existe ya pronunciamiento sobre la contratación de los docentes citados de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en sesión de Consejo Universitario de fecha 26 de junio de 2019, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Quinquil
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, DIGA, ORRHH, ORAA,
cc. Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.